



# Mesa Consultiva SFA: Iniciación de Pagos

Febrero 2024

# Agenda

1. Principios generales establecidos en la Ley
2. Sobre el registro de iniciadores de pagos
3. Propuesta de estándares para discutir en la mesa
4. Preguntas para la mesa

## A. Consentimiento y autenticación del cliente (art 23)

- Los **Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos (IP)** deberán adoptar mecanismos de **autenticación** del Cliente y obtener su **consentimiento** previo y explícito a través de medios electrónicos o digitales expeditos y seguros.
- Las **Instituciones Proveedoras de Cuentas (IPC)**, deberán **adoptar mecanismos** para la **autenticación de los Clientes** que hubieren dado su consentimiento a los IP, según sea el caso.
  - Los **estándares mínimos de los mecanismos** los define la CMF por NCG.
  - Pueden considerar reglas diferenciadas, incluyendo mecanismos de autenticación reforzada, considerando, el riesgo, el tipo de datos de servicios involucrados, etc.
- Los mecanismos de autenticación de Clientes para estos efectos deberán **ser compatibles** con los métodos ya disponibles en las **IPI e IPC** para el acceso a sus canales electrónicos.



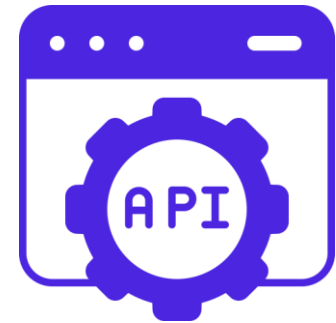
## B. Identificación del proveedor de servicios basados en información (PSBI) o de iniciación de pagos (art 23)

- Las **IPC** deberán implementar mecanismos para la **autenticación de los PSBI e IP**, a fin de verificar que se encuentren inscritas en los Registros (*Directorio*) que lleva la Comisión, conforme a los estándares que ésta defina por NCG.



## C. Intercambio de información (art 21)

- La entrega y el intercambio de información deberá efectuarse por medio de **una o más interfaces**, de acceso remoto y automatizado que deberán mantener disponible los participantes del SFA.
- CMF determinará aspectos de **estándares mínimos** de funcionamiento, incluyendo un **mecanismo alternativo** ante inhabilidad de la interfaz.



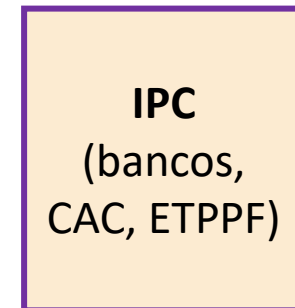
## Sobre el proveedor, su servicio y registro:

1. Los IP podrán participar en el SFA en calidad de PSBI. Para aquello, **deben registrarse en el Registro de IP que tendrá la CMF**, debiendo cumplir con los requisitos de gestión y control de riesgo, garantías, obligaciones de información a clientes y otros que se establezcan por NCG.
2. Los IP **proveen servicios a Clientes que sean titulares de cuentas corrientes, cuentas vistas o cuentas de provisión de fondos en IPC.**
3. La iniciación considera **órdenes de pago, TEF, incluyendo pagos recurrentes predefinidos**, en favor de terceros que los clientes indiquen.



### PAGOS:

- Órdenes de pago
- TEF
- Pagos recurrentes



## Condiciones del servicio (i)

1. Los IP **no podrán acceder o mantener información de los Clientes para fines distintos de la prestación del servicio regulado.**
2. Los IP **no podrán tener acceso ni mantener, en ningún momento, los dineros de los Clientes de las Instituciones Proveedoras de Cuentas asociados a las órdenes de pago instruidas.**
  - Excepcionalmente, los IP **podrán contemplar** en su modelo de funcionamiento la posibilidad de **acceder y mantener en forma transitoria los dineros de los referidos Clientes, sujeto a que cumplan las normas que establezca el Banco Central de Chile.** La mantención de los recursos no podrá superar las **72 horas.**

Modelos de funcionamiento que consideren mantener los recursos requieren:

- la emisión de normativa del BCCH para su funcionamiento

## Condiciones del servicio (ii)

1. El desarrollo de una **iniciación de pagos no requiere** de que exista una **relación contractual entre IPC e IP**. Dicha operación deberá tratada sin discriminación alguna con respecto de las órdenes de pago transmitidas directamente por el cliente.
2. La ejecución de la **iniciación de pagos no podrá dar lugar a cobro** de comisiones u otros por parte **de la IPC a su Cliente**, respecto a lo que ya hubiera convenido para el uso de la respectiva cuenta o medio de pago o la realización de transferencias con cargo a esta. **Tampoco se podrán efectuar cobros por parte de la IPC al IP.** →

Iniciación de pagos se encuentra exenta del pago de costos incrementales (art 25)



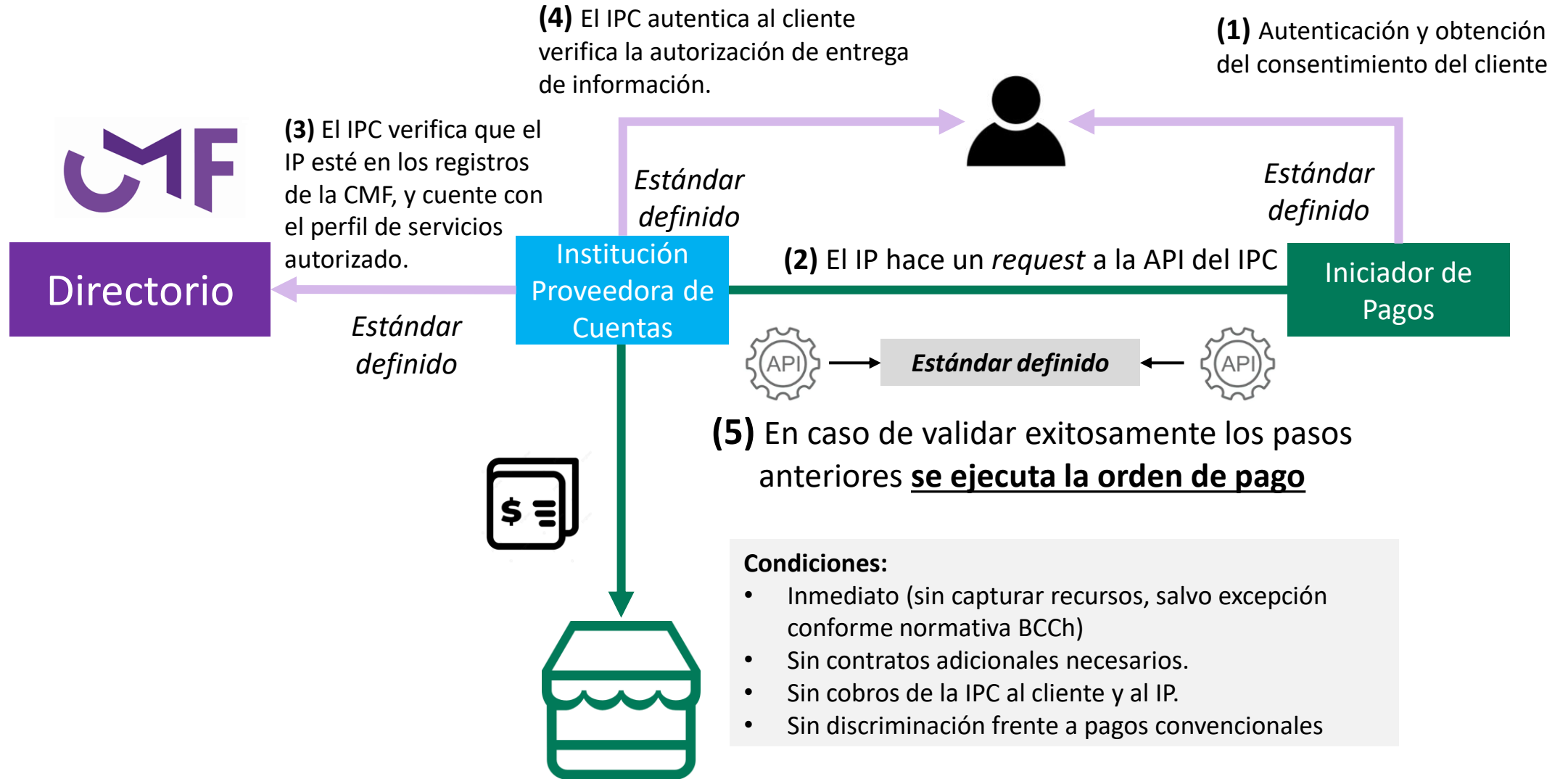
Quienes realicen iniciación de pagos a la **fecha de entrada en vigencia** de la Ley **deben registrarse** para continuar prestando sus servicios, en los términos en que se establezca en las normas de carácter general que para tal efecto se emitan, **en un plazo que no exceda de doce meses contado a partir de la entrada en vigor de estas disposiciones (art. 4 transitorio).**

 **NOTA**

La CMF está considerando un plazo de entrada en vigencia de la NCG de **18 meses desde su publicación.**



# Proceso general establecido en la Ley



## Entidades obligadas a inscribirse en el Registro

- Entidades que presten servicios de instrucción de pagos a nombre de terceros sobre los productos cuentas corrientes, cuentas vistas o CPF.

## Sobre el servicio de iniciación de pagos

- Los IP no podrán iniciar órdenes de pago sin autorización previa para el efecto. Pagos recurrentes requerirán consentimiento en primera transacción.
- El IP no podrá mantener o “custodiar” los fondos del ordenante, salvo cumplimiento normas que dicte BCCh.
- Estarán facultados las entidades parte de este registro a **inscribirse voluntariamente en el Registro de PSBI pudiendo acceder a los perfiles de lectura de datos que considera el mencionado registro**. La inscripción en este Registro implica el cumplimiento de aquellos elementos propios de la iniciación, como de lectura de datos de forma copulativa.

## Sobre la relación con el cliente

Los IP no podrán solicitar a los clientes más información de la estrictamente necesaria para iniciar la orden de pago o transferencia de fondos.

## Requisitos

1. Políticas de gestión y control de riesgos
2. Estructura organizacional y segregación de funciones
3. Evaluaciones periódicas de la gestión efectuadas por la propia empresa
4. Medidas de resguardo operacional
5. Registro de operaciones (*logs*) y gestión de datos personales asociados a las mismas
6. Prevención del lavado de activos\*
7. Garantías (siguiente lámina)

\*IP pasan a ser sujetos obligados de Ley N°19.913.

Se considera la exigibilidad de garantías por motivos tales como:

- Fraude transaccional y responsabilidad Ley 20.009
- Riesgo operacional
- Ciberseguridad y protección de datos (*data breaches*)

**Fórmula:** MAX [1.000UF; [Factor]\* montos trx promedio diarias<sup>1</sup>]

*(En línea con actores y mercados que presenten riesgos similares).*



BCCh podría establecer requisitos patrimoniales adicionales a los PSIP que hagan custodia transitoria de fondos.

<sup>1</sup> Últimos 6 meses

## NOTA

De conformidad con el art. 5 inc. 7 de la Ley 20.009, “si el responsable de la **operación no autorizada es el proveedor de servicios de iniciación de pagos, éste deberá resarcir al emisor por las pérdidas sufridas o las sumas abonadas para efectuar la devolución al usuario, incluido el monto de la operación no autorizada**”.

| Estándar  | Fuente legal  |
|---|---|
| A. Estándares mínimos de medios de <b>autenticación y confirmación</b> de Clientes y para su inscripción en Registro CMF. | <b>Art 23.- Requisitos de consentimiento y autenticación</b>  |
| B. Estándares de <b>verificación de inscripción</b> del IPI sobre la PSBI   |   |
| D. Estándares de <b>seguridad de la información</b>   | <b>Art 22.- Estándares de seguridad de información</b>  |
| E. Estándares de <b>reporte de incidentes</b> de ciberseguridad   |   |
| F. Estándares al interrumpir el <b>acceso de información</b> y la realización de <b>nuevas órdenes</b> de pago.           | <b>Art 24.- Responsabilidad de instituciones participantes en el SFA</b>  |
| G. Estándares de <b>interoperabilidad</b> .   | <b>Art 26.- Resguardos para garantizar interoperabilidad y trato no discriminatorio entre instituciones participantes</b> |

Aplican íntegramente al servicio de IP

## Datos a compartir

- Al momento del consentimiento el cliente accede a compartir al menos:

### 7. PAGOS

- **Descripción:** Información mínima necesaria para prestar el servicio de iniciación
- **Variables:** Cuentas origen y destino, datos pagador, datos de beneficiario, monto, moneda, fecha y periodicidad.
- **Actualización:** En tiempo real
- **IPC:** Bancos, Cooperativas, Emisores Tarjetas de Prepago
- **Lectura/Escritura:** Iniciadores de Pagos

Se debería permitir el uso de esta información, dentro del ámbito de la IP, con consentimiento del cliente, para efectos de conciliación de las operaciones iniciadas por el PSIP con movimientos de cuenta del receptor

Los **datos** deberán ser **almacenados por un lapso, encriptados**, con fines de **respaldo** de transacciones de parte del cliente.

## Solicitud de información.

- El cliente puede pedir en cualquier momento información parcial o total de las operaciones realizadas.

## Consentimiento

- El IP solicitará el consentimiento del cliente para cada nueva operación de pago,
  - Salvo operaciones de pago sucesivas (con ciertos requisitos de excepción), que considerarán el periodo de validez del consentimiento, conforme con lo dispuesto en la norma sobre plazos y caducidad.

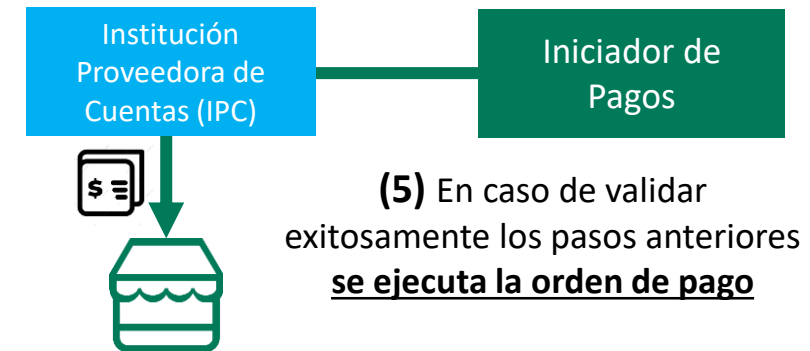
## Medios de intercambio: APIs\*

### Disponibilidad y rendimiento

- Se propone que las API estén disponibles con un **tiempo de actividad mínimo del 99,5%** (medido por unidad de tiempo global a definir por la Comisión) y puedan **procesar transacciones en un máximo entre 0,8 a 1,5 segundos (considerando TTLB, tiempo de transmisión de último byte)**.
- Además, el proveedor de la API deberá tener medidas adecuadas para monitorear, rastrear e informar sobre la disponibilidad y el rendimiento de sus API.

### Mecanismos alternativos ante indisponibilidad

- Las IPC deberán adoptar **mecanismos alternativos de comunicación** ante indisponibilidad de interfaces principales, los que podrán ser, a **determinación de la IPC**: APIs de contingencia, Web Scraping Seguro, u otro mecanismo que la IPC proponga a ser **considerado y autorizado por la CMF** (sujeto a cumplimiento de especificaciones mínimas)



\*Especificaciones de APIs: Mensajería (intercambio de información): **JSON**; Especificación y diseño: **OpenAPI (v3)**.; Arquitectura: **REST (RESTful)**; Perfiles de seguridad: **FAPI 2.0 (modelo de atacante)**; Protocolo de transporte: **mTLS 1.3**; Token de comunicación: **JWT**; Comunicación y diccionario: **ISO 20022**.

# Preguntas a discutir en la Mesa

| Tema                                   | Preguntas   |
|--|---|
| Garantías                              | ¿Cuál cree usted debiesen ser los elementos a considerar para la determinación del ponderador para constitución de garantías?   |
| Estándares generales de funcionamiento | ¿Qué elementos de los estándares de seguridad de la información o ciberseguridad deberían calibrarse de forma distinta para iniciación?   |
| Información adicional                  | ¿Qué información adicional post recepción de orden o post ejecución de la operación debiese ser suministrada por la IPI al IP?  |
| Autenticación                          | ¿Considera pertinente incorporar criterios de excepción de autenticación reforzada (SCA)? ¿Qué criterios deberían considerarse en pagos recurrentes respecto de la autenticación inicial? |
| Progresividad                          | ¿Considera pertinente desarrollar progresivamente mecanismos de iniciación de pagos? (pago spot, pagos futuros, pagos recurrentes)  |
| Mecanismos Alternativos                | ¿Qué le parece la aproximación planteada sobre mecanismo alternativo para el caso de iniciación de pagos?   |





# Mesa Consultiva SFA: Iniciación de Pagos

Febrero 2024

# Referencias para la elaboración normativa

## Documentos técnicos

- BIS (2021) Enabling open finance through APIs  
Report on payment initiation

## Experiencia internacional

- Unión Europea – Second Payment Services Directive (PSD2) – Proposal of PSR and PSD3
- Brasil - Resolución conjunta sobre Open Banking
- Colombia - Decreto 1297 DE 2022 por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la regulación de las finanzas abiertas en Colombia y se dictan otras disposiciones

